



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 252 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 10 MAR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 53-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 09 de marzo del 2021; el Informe N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 24 de febrero del 2021, Informe Técnico N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-JHQA de fecha 21 de enero del 2021, Exp. N° 7390 de fecha 11 de diciembre 2020 y Exp. N° 6200 de fecha 18 de noviembre del 2020; en lo seguido por **TURBINA S.A.C.** representado por su Gerente General **XIAODONG JI WU** identificado con DNI N° 10806753, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

Que, con escrito N° 6200, se menciona como petitorio lo siguiente:

1. Se nos exonere del pago del derecho de aprovechamiento de las zafras (2014-2015), décimo tercera (2015-2016), décimo cuarta (2016-2017), décimo quinta (2017-2018), décimo sexta (2018-2019) y décimo octava (2020-2021);
2. Se nos exonere de la presentación de los Planes de Manejo.

Que, en ese contexto se emite el Informe Técnico N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-JHQA, emitido por la oficina de Concesiones con Fines Maderables; la misma que en su Punto III. CONCLUYE:

- (...) de lo expuesto, el concesionario hace presente la sustentación sobre la suspensión de derechos de obligaciones correspondientes a la zafra sexta (2015 al 2021), las mismas que **NO tuvo actividad y/o ejecución de extracción maderables ni aprovechamiento alguno** dentro de las parcelas de corta correspondiente a dichas zafras (...)
- (...) por lo que bajo estos considerandos resulta exigir el pago del derecho de aprovechamiento de las zafras 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 (décimo octava). Si en ese lapso en la respectiva parcela de corta correspondiente a la referida zafra **NO SE EXTRAJO, NO SE APROVECHO, NO SE MOVILIZO O COMERCIALIZO PRODUCTO FORESTAL MADERABLE.**
- Evaluado la solicitud de suspensión de obligaciones de pagos por derechos de aprovechamiento, por parte de la EMPRESA FORESTAL TURBINA SAC, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-031-02, dicha solicitud amerita la suspensión de obligaciones de pagos por derecho de aprovechamiento parcialmente de las zafras solicitadas, que cuentan con evidencia (...)

Que, de la misma manera con Informe N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, emitido por el área de Catastro, en el Punto VI. CONCLUSIONES:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- (...) De acuerdo a la base grafica de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro, existe una solicitud de concesión forestal para la modalidad de conservación (...) en 500.48 ha (...)
- De acuerdo a la información digital de predios, existente en el área de catastro, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante Oficio N° 432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, existe superposición de un predio agrícola al área en consulta en 25.11 ha (...)
- Según la base grafica obtenida en fecha 19 de febrero del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, existe superposición de 81 concesiones mineras (...)

Que, es necesario, determinar si existe suficientes medios probatorios que permitan evidenciar la imposibilidad que tuvo el titular del título habilitante para cumplir con sus obligaciones, de modo tal que es necesario realizar un análisis completo de cada año. Por lo que, de acuerdo a los lineamientos vigentes, se debe verificar el cumplimiento de las condiciones para la suspensión de obligaciones⁴, siendo lo siguiente:

Que, SE ENCUENTRE VIGENTE EL TÍTULO HABILITANTE. Mediante la consulta en el SIGO sfc del OSINFOR en fojas 110, se puede apreciar que el título habilitante N° 17-TAM/C-J-031-02 cuyo titular es TURBINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyo representante legal es JI WU XIAODONG se encuentra VIGENTE.

Que, SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Mediante Resolución Directoral N° 137-2015-OSINFOR-DSCFFS de fecha 31 de marzo del 2015, se **RESUELVE:** (...) *Artículo 3° Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Concesionaria TURBINA S.A.C. titular del Contrato de Concesión para el Manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento N° 17-TAM/C-J-031-02 194,196 y 198 del bosque de producción permanente de Madre de Dios, y mediante Resolución N° 261-2015-OSINFOR-DSCFFS de fecha 05 de junio del 2015, se RESUELVE: Artículo 1°: declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la concesionaria TURBINA S.A.C. en el extremo de la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias, así como en el extremo de la comisión de la causal de caducidad señalada en el literal b) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308 (...)*

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente 00280-2016-0-2701-JM-CI-01, se resuelve *declarar fundada en todos sus extremos la demanda, declarando la nulidad de las resoluciones emitidas por el OSINFOR y ordenando la restitución de nuestro derecho.* Sentencia que luego es confirmada por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante sentencia de vista de fecha 31 de diciembre del 2018 con Resolución N° 22. Y posteriormente, en fecha 08 de marzo del 2019, mediante Resolución N° 23 se resuelve declarar consentida la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 31 de diciembre del 2018.

Que, en fecha 16 de abril del 2019, se emite la Resolución N° 036-2019-OSINFOR-TFFS-I por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR, **RESUELVE:** *artículo 1°: dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 214-2016-OSINFOR-TFFS de fecha 05 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo 2°: Dar por concluido el presente procedimiento administrativo único instaurado contra la empresa Turbina S.A.C., al haber el Poder el Poder Judicial declarado la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 137-2015-OSINFOR-DSCFFS y N° 261-2015-OSINFOR-DSCFFS, en consecuencia, corresponde disponer su ARCHIVO.*

Que, con escrito N° 5011 de fecha 16 de octubre del 2020, se presenta denuncia por tala ilegal, invasión y minería ilegal dentro de concesión forestal maderable, presentado por TURBINA SAC representada por su Gerente General Xiadong Ji Wu con DNI N° 10806753, en las mismas que se adjuntan imágenes satelitales de fecha MARZO 2020, JUNIO Y AGOSTO 2020. Mediante Exp. N° 5012 de fecha 16 de octubre del 2020, se solicita se retome procedimiento administrativo de exclusión y compensación presentado por TURBINA SAC representada por su Gerente General Xiadong Ji Wu con DNI N° 10806753.

Que, en conclusión, desde el año 2015 al 2020 (en fojas 53 a 12), el título habilitante N° 17-TAM/C-J-031-02 de acuerdo a las evidencias presentadas, se ha visto impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales por razones de **FUERZA MAYOR**⁵, lo que afecta hasta la actualidad el desarrollo correcto de sus actividades de aprovechamiento dentro del

⁴ Art. 6.2° De las condiciones para la suspensión de obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor – Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE.

⁵ Es aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

área otorgado, siendo actualmente urgente culminar el proceso de exclusión (fojas 03 al 01) que está afectando gravemente el manejo de la concesión.

Que, SE ACREDITE LA RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. De acuerdo a lo presentado como medios de prueba, se acredita fehacientemente la imposibilidad que el titular tuvo para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

ZAFRA	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
2015-2016		
2016-2017	Expediente N° 00280-2016-0-2701-JM-CI-01, Resolución N° 22 de fecha 31/12/2018, DECIDE confirmar la sentencia contenida en la Resolución 17 (...) que resuelve declarar fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Turbina Sociedad Anónima Cerrada representada por su Gerente Xiadong Ji Wu en contra del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (...). Resolución N° 23 de fecha 08/03/2019, RESUELVE: declarar consentida por excepción sentencia de vista contenida en la resolución N° 22 (...) -Resolución N° 26-2019-OSINFOR-TFFS-I de fecha 16/04/2019, SE RESUELVE: (...) Artículo 2° dar por concluido el presente procedimiento administrativo único instaurado contra la empresa Turbina SAC al haber el Poder Judicial declarado la nulidad (...) en consecuencia, corresponde disponer su archivo.	De acuerdo a la revisión documentario el proceso inicio el año 2015, la misma que fue judicializada el año 2016, y es en el 2018 cuando se emite sentencia. Posteriormente en el año 2019, el OSINFOR cumple lo ordenado por el PODER Judicial (fojas 53 al 12).
2017-2018		
2018-2019		
2019-2020	Exp. N° 5011, se presenta denuncia por tala ilegal, invasión y minería ilegal dentro de concesión forestal.	Se adjunta fotos satelitales en las que se aprecia aprovechamiento ilegal en diferentes meses durante el año (fojas 93 al 89).
2020-2021	Exp. N° 5012 de fecha 16/10/2020, se solicita se retome procedimiento administrativo de exclusión y compensación.	Se adjunta copia de la solicitud y resumen de su procedimiento que aun no concluye (fojas 03 al 01)



Que, donde se puede apreciar, desde el año 2015 se paralizó el correcto aprovechamiento del área otorgada en concesión a causa de una Resolución emitida por el OSINFOR, que declaró la CADUCIDAD del título habilitante, lo que, de acuerdo a la normativa vigente, señala que *los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen⁶, según corresponda, por las causales siguientes: (...) g. Caducidad (...) Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área (...).* En ese entender, a partir del año 2015, el titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-031-02, no ejerce derechos sobre dicha área, en consecuencia, la Resolución antes citada, causó la paralización de toda actividad de dicho Contrato.



Que, SE DETERMINE QUE NO ES POSIBLE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN POR MECANISMOS DISTINTOS A LOS USUALES. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, la caducidad de un título habilitante extingue todos los derechos y obligaciones sobre el área concesionada, del mismo modo cuando se recurre al Poder Judicial, se debe considerar los plazos para cada proceso que allí se tramite, razón por la cual la emisión de una SENTENCIA conlleva años, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes. Posteriormente, la entidad que declara la caducidad, deja sin efecto las resoluciones que se opongan a lo decidido por el Poder Judicial, lo cual conlleva a alargarse aun mas el tiempo por el cual el titular no pudo ejercer sus derechos.

Que, por otro lado, la emisión de la sentencia a favor del titular del contrato N° 17-TAM/C-J-031-02, no evito que el titular mantenga aun problemas legales dentro del área, debido a que dentro del área otorgada, se superponen con derechos mineros vigentes, tal como se menciona en el Informe N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-AC emitido por la oficina de catastro (fojas 109 al 103), en consecuencia, el titular actualmente continua imposibilitado de lograr el manejo total de su área, asimismo, para evitar estos conflictos de derechos es imprescindible que se emita pronunciamiento sobre la exclusión de área solicitada por la misma.

tardío o defectuoso. (...) fuerza mayor, aquella que se origina por acción de terceros, incluyendo las decisiones o actos administrativos, emitidos por las entidades públicas. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE.

⁶ Art. 45° Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos – Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, SE REALICE UNA INSPECCIÓN OCULAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL CASO FORTUITO EN CASO LA AUTORIDAD LO CONSIDERE NECESARIO. En el presente caso, se a determinado que el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular del contrato N° 17-TAM/C-J-031-02, a sido por motivos de FUERZA MAYOR originado por una Autoridad Administrativa y que actualmente continúa siendo afectada por la misma, sin embargo, no existe mérito de una INSPECCION DE CAMPO, debido a que la documentación presentada acredito el motivo del incumplimiento de acuerdo a los años peticionados para suspensión.

Que, LOS EVENTOS GENERADOS NO SEAN PERMANENTES O CUANDO EL PERIODO DE SU DURACIÓN SEA INDETERMINADO. Los eventos generados son determinables, es decir, los hechos se originaron desde el año 2015 hasta el año 2020, sin embargo, respecto al año 2021, este viene siendo afectado porque la ARFFS aun no a emitido pronunciamiento respecto a la exclusión y compensación solicitada, por lo que de acuerdo a los plazos establecidos no debe superar los próximos 60 días calendarios, en ese sentido este será el último año que se vea impedido de cumplir con las obligaciones contractuales.

Que, NO SEA OCASIONADO POR ACTUACIÓN DEL TITULAR TÍTULO HABILITANTE. Si bien es cierto, la Resolución que declara la caducidad habría sido a causa de una infracción cometida por el titular, sin embargo, el Poder Judicial, dejo sin efecto dicha Resolución, por lo que la imposibilidad del ejercicio de sus derechos y obligaciones contractuales fueron originados por la Autoridad Administrativa, lo mismo que hasta la actualidad, se viene dando.

Que en conclusión, se ha acreditado que desde el año 2015 hasta la fecha no a realizado aprovechamiento alguno dentro del área otorgada, debido a distintos factores descritos anteriormente, y concordancia con el Informe N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-AC emitido por el área de Catastro e Informe Técnico N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-JHQA emitido por la oficina de Concesiones con Fines Maderables, del mismo modo, de acuerdo al presente análisis se a determinado que el titular del Contrato NO TUVO ACTIVIDAD Y/O EJECUCIÓN DE EXTRACCIÓN MADERABLE, del mismo modo es necesario que se concluya con el trámite de EXCLUSION Y COMPENSACION de área, con la finalidad de que área se encuentre saneada a fin de que retome las actividades propias del Contrato, por lo tanto se debe requerir a la Oficina de Catastro cumpla con emitir pronunciamiento respecto a dicha solicitud.

Que, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala el Principio de debido Procedimiento la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público y finalmente, conforme al **Principio de Imparcialidad** sostiene que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de Junio del 2020, resolvió designar al Ingeniero **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de suspensión de obligaciones, correspondiente al pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a las zafras décimo segunda (2014-2015), décimo tercera (2015-2016), décimo cuarta (2016-2017), décimo quinta (2017-2018), décimo sexta (2018-2019), décimo séptima (2019-2020) y décimo octava (2020-2021) así como a la presentación de su plan de manejo anual de las zafras décimo segunda (2014-2015), décimo tercera (2015-2016), décimo cuarta (2016-2017), décimo quinta (2017-2018), décimo sexta (2018-2019), décimo séptima (2019-2020) y décimo octava (2020-2021), solicitado por **TURBINA S.A.C.** debidamente representada por su Gerente General señor **XIAODONG JI WU** con DNI N° **10806753**.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a **TURBINA S.A.C.** debidamente representada por su Gerente General señor **XIAODONG JI WU** con DNI N° **10806753**.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Catastro de la GRFFS para que de acuerdo al plazo establecido en el TUPA (30 días calendarios), emita pronunciamiento sobre la solicitud de exclusión a fin de culminar con dicho procedimiento.

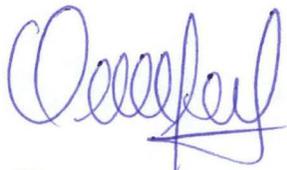
ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez notificado a la Oficina de Concesiones Forestales con Fines Maderables para su conocimiento y archivo correspondiente

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mg. **HARRY PINCHI DEL AGUILA**
GERENTE REGIONAL



Paola Orrego Ampuero
DNI 16802030
10/03/21

CARTA PODER

XIADONG JI WU identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10806753, Gerente General de la empresa TURBINA SAC. conforme consta inscrito Partida N° 11004821 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, otorgo poder a favor de la abogada PAOLA ELIANA ORREGO AMPUERO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16802030 y con Registro ICAL N° 2135, para que en mi nombre y representación pueda realizar el seguimiento de los procedimientos administrativos seguidos ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, referidos al contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-031-02; asimismo, pueda recibir y/o ser notificada con cualquier documento emitido por dicha autoridad administrativa, presentar escritos y demás propios de la tramitación de los procedimientos.

Este poder se otorga en aplicación de lo dispuesto en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; no pudiendo ser observado, tachado o ser declarado insuficiente por los servidores y/o empleados públicos de su entidad.

En señal de conformidad de lo expresado, firmo este documento a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Xiadong Ji Wu
DNI. 10806753